

Por lo cual, y a propuesta del Director Regional de Bienestar Social, tengo a bien disponer:

A) SOBRE CONTRATACION DE PERSONAL PARA LA CREACION O RENOVACION DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE BASE

1º: Concepto de Servicios Sociales de Base.— Se entiende por Servicios Sociales de Base organizados por municipios riojanos aquellos, que, bajo responsabilidad pública, tienen como finalidad la atención de los problemas de la comunidad residente en la zona o municipio, el desarrollo de la misma y la mejora de su calidad de vida.

2º: Funciones de los Servicios Sociales de Base.— Los Servicios Sociales de base cumplirán las siguientes funciones:

1. Información, asesoramiento y orientación a la población sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de Servicios Sociales.

2. Desarrollo de la vida asociativa y programas de desarrollo comunitario, entendido como el conjunto de tareas cuyo objetivo es favorecer la toma de conciencia de la Comunidad, sobre sus problemas o instrumentalizar los mecanismos que hagan posible su participación protagonista en la búsqueda de soluciones y en la gestión de los servicios y actividades.

3. Atención a la problemática de carácter individual, familiar y colectiva.

4. Información y seguimiento de las ayudas concedidas por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en materia de Servicios Sociales y otras que pudiera encomendarle la misma.

5. Colaboración en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en la zona, procurando la mayor rentabilidad y racionalidad de los mismos.

6. Asesoramiento a los Ayuntamientos en aquellos proyectos o programas de tipo social de interés para la zona, proponiendo, tras los estudios de necesidades, la creación de nuevos servicios y actividades o la reforma de los existentes.

7. La colaboración en las tareas necesarias para lograr la reinserción de individuos y grupos en su propio medio.

En estas tareas el Servicio Social de Base actuará en coordinación con la Dirección Regional de Bienestar Social.

3º: Municipios Beneficiarios.— Podrán solicitar ayudas para contratación de personal destinadas a la creación o renovación de Servicios Sociales de Base:

a) Los Municipios que hubieran solicitado acogerse a la Orden de 24 de abril de 1985 para la creación de Servicios Sociales Municipales de Base.

b) Las agrupaciones de municipios que bajo la fórmula jurídica que consideren más conveniente, deseen poner en marcha Servicios Sociales Municipales de Base.

c) Los Municipios ubicados en zonas de montaña y en la Comarca de Cervera del Río Alhama, que estén interesados en la prestación de dichos servicios.

4º: Beneficios.— Para contratación de personal destinado a la renovación o creación de Servicios Sociales Municipales de Base, se establecen las siguientes ayudas por parte de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y siempre con los límites establecidos en la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio de 1986.

a) Para la renovación de los contratos de personal en los Servicios Sociales de Base existentes, un máximo del 65% del coste salarial y de la Seguridad Social y por un período de un año.

b) Para la contratación del personal de nuevos Servicios Sociales de Base, un máximo del 80% del coste salarial y de Seguridad Social y por un período mínimo de nueve meses y máximo de un año.

5º: Plazo de presentación de solicitudes.— El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la presente Orden para los supuestos de contrataciones de personal para constitución de nuevos Servicios Sociales de Base. En el caso de renovación de contratos de personal en Servicios Sociales de Base ya existentes, el plazo será hasta el 31 de diciembre del presente año.

6º: Procedimiento.— Los ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden para contratación de personal destinados a la renovación o creación de Servicios Sociales Municipales de Base, deberán presentar, en la Dirección Regional de Bienestar Social, la siguiente documentación:

1. Escrito del Alcalde de la localidad o de uno de los alcaldes de la agrupación por el que solicitan acogerse a la Orden, junto con Memoria de la actividad a desarrollar, su valoración económica y el tiempo de duración de la misma.

2. Certificación del Acta del órgano competente del Municipio o Municipios por el que se aprueba la solicitud.

3. Documentación acreditativa correspondiente del cumplimiento de los requisitos en cada una de las medidas establecidas.

4. Certificación del Secretario del Ayuntamiento o de los Ayuntamientos sobre la solicitud de otras ayudas para la actividad referida a otros organismos.

5. En el caso que se trate de solicitud de renovación del contrato de personal del Servicio Social de Base ya existente, deberá aportarse también la Memoria del Servicio hasta el momento de la solicitud, así como el programa de actividades de dicho Servicio para la renovación del mismo, junto a la valoración económica.

7º: Concesión y forma de pago.— La concesión de subvenciones se realizará, una vez recibida toda la documentación, mediante resolución expresa del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, previo informe de la Dirección Regional de Bienestar Social.

En el supuesto de Resolución favorable, el pago de la ayuda establecida se efectuará de forma fraccionada: un 50% a partir de la justificación de la renovación de contrato o nueva contratación efectuada, y el 50% restante a los seis meses de la firma del contrato, previ justificación del mantenimiento de la contratación con la prestación de la última nómina salariales.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

B) SOBRE ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA RIOJA Y LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, PARA FINANCIACION DE SERVICIOS, PROGRAMAS Y PLANES DE ACTUACION EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL.

8º: Objeto de los Acuerdos de Colaboración.— Podrán desarrollarse Acuerdos de Colaboración entre los Municipios de La Rioja y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, todo ello dentro de los límites presupuestarios, p... a:

a) Mantenimiento de Servicios Sociales Municipales de Base, así como la realización de programas y planes de Acción Social integrada, animación comunitaria y Ayuda a domicilio.

b) Programas de mantenimiento de Servicios y equipamiento, conservación, reparación, ampliación, reforma y adquisición de inmuebles para centros de atención social. Los programas de Servicios y Centros irán destinados a la atención, prevención, integración, tratamiento, rehabilitación, inserción y asistencia de:

1. Transeúntes, minorías étnicas y otros colectivos con especiales problemas de marginación.

2. Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

3. Infancia, familia y adolescencia.

4. Tercera edad.

5. Drogadicción y alcoholismo.

6. Mujer.

9º: Exclusiones.— a) Se excluyen las ayudas para el mantenimiento de Servicios que no sean competencia estricta del área de Servicios Sociales.

b) No se admitirán solicitudes de ayudas para conservación, ampliación, reparación y reforma, si se trata de obras destinadas a fines distintos de los previstos en esta convocatoria.

10º: Requisitos.— Los municipios riojanos que deseen acogerse al establecimiento de Acuerdos de Colaboración, deberán presentar, en la Dirección Regional de Bienestar Social, la siguiente documentación:

1. Escrito del Alcalde del municipio interesado solicitando el establecimiento de un Acuerdo de Colaboración con la Consejería, incluyendo, al menos, memoria descriptiva de la actividad, o memoria pormenorizada de los programas o fases del plan, valoración económica prevista del municipio solicitante.

2. Certificación de acta del órgano competente que autoriza la solicitud.

3. Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre la solicitud de otras ayudas para la referida actividad a otros organismos.

11º: Plazo de presentación de solicitudes.— El plazo máximo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

12º: Contenido de los Acuerdos de Colaboración.— Los Acuerdos de Colaboración serán firmados por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo y concretarán, al menos, los programas de servicios y Centros, la actividad o la inversión, la forma de participación de las partes firmantes y el sistema de seguimiento y evaluación del contenido de cada Acuerdo de Colaboración.

13º: La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la situación contractual y su continuidad así como respecto a los demás aspectos contemplados en esta Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 3 marzo de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.